

## AYUDAS PARA TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS COVID 19

### PREGUNTAS FRECUENTES (Actualizadas el 26/06/2020)

**Nota:** Este contenido tiene carácter meramente informativo. Las condiciones de estas ayudas son las publicadas en la normativa correspondiente.

PREGUNTAS	PÁGINA
<b>TIPOS DE AYUDA</b>	<b>3</b>
1. ¿Qué normativa rige estas ayudas? .....	3
2. ¿Qué tipos de ayudas existen? .....	3
3. ¿Cuál es la duración de las ayudas? .....	3
4. ¿Son compatibles con otras ayudas o subvenciones? .....	3
5. ¿Qué son ayudas de <i>minimis</i> ? .....	4
<b>SOLICITANTES Y REQUISITOS</b>	<b>5</b>
6. ¿Qué personas pueden solicitar estas ayudas? ¿y qué tipo de ayuda? .....	5
7. ¿Pueden acceder a la ayuda de 700/800 euros las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado? ¿Y las autónomas y autónomos societarios? .....	5
8. Personas autónomas colaboradoras familiares ¿pueden ser beneficiarias de esta ayuda? .....	5
9. ¿Qué requisitos “generales” deben cumplir las solicitantes? .....	5
10. ¿Qué requisitos “específicos” deben cumplir las solicitantes? .....	6
11. ¿Qué es una familia “monoparental”? .....	7
12. ¿Se considera que están al corriente quienes hayan solicitado un aplazamiento o moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social? ¿Y quienes hayan solicitado un aplazamiento de sus obligaciones tributarias a la Hacienda Navarra? .....	7
13. ¿En qué momento se exige estar al corriente? .....	8
14. ¿Puedo solicitar la ayuda si he cursado baja en la Seguridad Social? .....	8
15. ¿Puedo solicitar las ayudas si el personal a mi cargo está en ERTE? .....	8
16. ¿Las actividades que no están englobadas en el decreto de estado de alarma, pueden optar a las ayudas? .....	9
17. ¿Qué meses debo tener en cuenta para saber si mi facturación se ha reducido en al menos un 30%? .....	9
<b>CÓMO SOLICITAR LAS AYUDAS</b>	<b>11</b>
18. ¿Qué plazo tengo para solicitar las ayudas? .....	11
19. ¿Cómo solicito la ayuda? .....	11
20. ¿Qué documentación necesito para solicitar las ayudas? .....	11
21. He solicitado la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, pero todavía no he recibido la resolución reconociendo mi derecho a la prestación ¿puedo solicitar estas ayudas? .....	12
22. ¿Dónde puedo comprobar el estado de mi solicitud? ¿Cómo sabré que se me ha concedido la ayuda? .....	12

## CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS NETOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

13

23. ¿Qué se considera “unidad familiar”? ..... 13
24. ¿En qué momento se determina la pertenencia a la unidad familiar de los hijos e hijas menores, a efectos de computar los ingresos obtenidos en abril de 2020? ..... 13
25. ¿Qué son los rendimientos netos? ¿Qué ingresos se deben tener en cuenta a la hora de calcular los rendimientos netos de la unidad familiar? ..... 13
26. Las rentas que son “exentas” según el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas ¿se deben declarar como rendimientos de la unidad familiar? ..... 13
27. ¿Las pensiones no contributivas se deben considerar rendimientos de la unidad familiar? ..... 13
28. ¿Qué ingresos y gastos debo tener en cuenta al calcular los rendimientos netos? ¿los devengados o los cobrados? ..... 14
29. Los rendimientos netos de trabajo ¿hay que considerar la nómina del mes de abril con la prorrata de las pagas extras (cuando no las tenga ya prorrateadas en las nóminas) o se computa sólo lo que ha cobrado en el mes de abril? ..... 14
30. En las actividades empresariales y profesionales ¿hay que realizar una cuenta de pérdidas y ganancias del mes abril, teniendo en cuenta la fecha de factura de los gastos? ¿Si tienes rendimientos empresariales negativos los compensarás con otros rendimientos de trabajo positivos y del resto de miembros de tu unidad familiar? ..... 14
31. Los y las autónomas que tributan por módulos ¿cómo deben calcular su rendimiento neto mensual? ..... 15
32. ¿Cómo se calcula el rendimiento de las y los autónomos societarios que tienen una nómina en la sociedad, en función de si han cobrado o no la nómina o por la cuenta de resultados de la sociedad mercantil? ..... 15
33. Las y los autónomos que constituyen una sociedad civil ¿es correcto calcular su rendimiento neto de esta forma?: A la facturación mensual se le restan los gastos mensuales deducibles y el resultado se divide entre quienes constituyan la sociedad civil..... 15
34. Si se trata de autónomos o autónomas que forman parte de una sociedad irregular ¿deben prorratear los gastos en función de su porcentaje de participación? ..... 15
35. Los y las autónomas de una sociedad capitalista ¿su rendimiento neto es sólo la nómina? ..... 15
36. El rendimiento del alquiler ¿Debe incluirse descontando los gastos necesarios generados aplicables al mes de referencia, incluida la amortización mensual del inmueble y la parte proporcional de los gastos de contribución? ..... 16
37. Estoy percibiendo la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo ¿Computa dentro de los rendimientos netos? ¿Y si mi cónyuge está afectado por un ERTE? ..... 16
38. ¿Cuál es el límite de rendimientos netos de la unidad familiar que no se debe superar? ¿Cómo lo calculo? ¿Qué es el IPREM? ..... 16
39. ¿Cuándo me corresponde la ayuda de 800 euros en lugar de la de 700 euros? ..... 17
40. ¿Tributarán estas ayudas en la declaración de la renta de 2020? ..... 18

## TIPOS DE AYUDA

### 1. ¿Qué normativa rige estas ayudas?

Las ayudas están reguladas en el artículo 2 del [Decreto-ley Foral 3/2020](#), de 15 de abril.

Y el procedimiento de concesión de las ayudas se regula en la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial.

Ambas normas se pueden consultar en el apartado “Normativa” de la ficha relativa a estas ayudas del catálogo de trámites del Gobierno de Navarra.

### 2. ¿Qué tipos de ayudas existen?

Existen dos tipos de ayuda:

- Ayuda de **2.200 euros** para quienes les ha sido reconocida la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarios para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Ayuda de **700 euros** a quienes no hayan obtenido dicha prestación extraordinaria, pero han visto reducida su facturación en abril de 2020 en un 30% o más en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019 - febrero 2020).

*En este documento hay una [pregunta relativa a los periodos específicos en los que en función de la actividad se debe acreditar la reducción de la facturación](#).*

No obstante, esta ayuda **podrá ascender a 800 euros** en función de la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante (ver límites en artículo 3.2 de la Orden Foral).

### 3. ¿Cuál es la duración de las ayudas?

Estas ayudas consisten en un **pago único** de 2.200 euros o 700/800 euros, en su caso.

### 4. ¿Son compatibles con otras ayudas o subvenciones?

Estas ayudas son **compatibles** con cualquier subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Por tanto, puedo beneficiarme también de otras ayudas que apruebe el Estado o, en su caso, el Municipio en el que habite.

## 5. ¿Qué son ayudas de *minimis*?

Estas ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos de Navarra tienen la consideración de ayudas de *minimis*.

Se denomina “ayudas de *minimis*” a las ayudas de poca cuantía que no tienen ninguna repercusión en la competencia y el comercio del mercado interior de la UE. Es por este motivo por el que estas ayudas a empresas no tienen que notificarse por el Gobierno de Navarra a la Comisión Europea.

El **importe máximo** de ayudas de *minimis* que puede obtener una empresa es de 200.000 euros a lo largo de un periodo de 3 años. Este límite será de 100.000 euros en el caso del transporte de mercancías por carretera o de 20.000 euros en el caso del sector agrícola.

## SOLICITANTES Y REQUISITOS

### 6. ¿Qué personas pueden solicitar estas ayudas? ¿y qué tipo de ayuda?

Pueden solicitar estas ayudas las siguientes personas físicas:

- Las trabajadoras y trabajadores autónomos.
- Las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadora o trabajador por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.
- Las autónomas y autónomos societarios que trabajen en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.

Las personas de las letras b) y c) **únicamente** podrán solicitar la ayuda de 2.200 euros.

### 7. ¿Pueden acceder a la ayuda de 700/800 euros las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado? ¿Y las autónomas y autónomos societarios?

No, estas personas únicamente pueden solicitar la ayuda de 2.200 euros.

### 8. Personas autónomas colaboradoras familiares ¿pueden ser beneficiarias de esta ayuda?

No, no pueden ser beneficiarias de estas ayudas porque no cumplen el requisito de estar de alta en el IAE a 14 de marzo de 2020, al no estar sujetas a este impuesto.

### 9. ¿Qué requisitos “generales” deben cumplir las solicitantes?

Las solicitantes deben cumplir los siguientes **requisitos generales** en el momento de la solicitud, además de los requisitos específicos en función de la ayuda a solicitar:

- Tener el **domicilio fiscal en Navarra** a efectos del IRPF y hallarse de **alta en el IAE** también en la Comunidad Foral, en la fecha en que se declaró el estado de alarma (14 de marzo de 2020).

En el caso de ejercer actividades del sector cultural de los CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos, será suficiente con que hubiesen estado de alta en el IAE durante, al menos, 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020.

*Están exentas del requisito relativo al IAE las socias y socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, las autónomas y autónomos societarios (sean de sociedades regulares o irregulares) y quienes desarrollen actividades no sujetas en Navarra al IAE (actividades agrícolas o forestales, ganadería dependiente, ganadería integrada y representantes de comercio).*

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias** con la Hacienda Foral de Navarra y en el pago de las **cuotas a la Seguridad Social**.
- No haber tenido la obligación de tributar, con resultado de cuota a ingresar, por el [Impuesto sobre el Patrimonio](#) correspondiente al ejercicio 2018.

- d) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas **discriminatorias por razón de sexo o de género** o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

## 10. ¿Qué requisitos “específicos” deben cumplir las solicitantes?

Las solicitantes deben cumplir los siguientes **requisitos específicos** en función de la ayuda a solicitar, además de los requisitos generales:

1. Quienes soliciten la ayuda de **2.200 euros** deberán:
  - a) Tener reconocida la **prestación extraordinaria** regulada en el artículo 17 del Real Decreto–ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarios para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
  - b) Comprometerse a **permanecer de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra, durante 12 meses a partir del día siguiente a la finalización de la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto–ley 8/2020.
  - c) La suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante **no deberá superar** en abril de 2020 los siguientes importes:
    - I) Con carácter general, el límite de cuatro veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
    - II) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo o hija a cargo en la unidad familiar. Este incremento será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo o hija, en el caso de tratarse de unidad familiar monoparental.
    - III) Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
    - IV) En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo o hija a cargo.

[En este documento hay una pregunta donde se explica cómo calcular estos límites.](#)

Además, existe una hoja de cálculo disponible para calcularlo en la ficha de estas ayudas del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

2. Quienes soliciten la ayuda de **700/800 euros** deberán:
  - a) No haber cesado en su actividad y **permanecer de alta** como autónoma o autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social, así como en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Navarra, durante el periodo comprendido entre el 14.3.2020 y la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de las trabajadoras y trabajadores de las actividades del sector cultural de los CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos, será suficiente con que hubiesen estado de alta en los citados régimen o mutualidad e impuesto durante, al menos, 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma el 14.3.2020.

- b) Acreditar que su **facturación** en el mes de abril de 2020 se ha reducido en, **al menos, un 30%** en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019 – febrero 2020).

*En este documento hay una pregunta donde se pueden consultar los [periodos específicos en los que en función de la actividad se debe acreditar la reducción de la facturación](#).*

- c) Que la suma de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante no supere en abril de 2020 los importes señalados en la letra c) del apartado 1.

#### 11. ¿Qué es una familia “monoparental”?

Según el artículo 3 de la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, se considera “familia monoparental” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que esté inscrita en el Registro Civil, solo ella como progenitora.
- b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y el hijo o hija o los hijos o hijas que tuviera con la persona fallecida o desaparecida.
- c) Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad.
- d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogimiento por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado anteriormente en acogimiento permanente.

#### 12. ¿Se considera que están al corriente quienes hayan solicitado un aplazamiento o moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social? ¿Y quienes hayan solicitado un aplazamiento de sus obligaciones tributarias a la Hacienda Navarra?

Sí, se considera que están al corriente en sus obligaciones aquellas personas que han solicitado el **aplazamiento o moratoria** en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social previstas en el Real Decreto-ley 11/2020.

En el caso de los aplazamientos de obligaciones tributarias solicitados a la Hacienda Foral de Navarra, se considerará que están al corriente si la Hacienda Navarra ha **concedido el aplazamiento**.

### 13. ¿En qué momento se exige estar al corriente?

En el momento de solicitar las ayudas, que es cuando se deben cumplir todos los requisitos exigidos.

Podrá solicitar las ayudas quien haya solicitado un aplazamiento de sus obligaciones tributarias a la Hacienda Foral de Navarra. En este caso, la concesión de la ayuda se realizará una vez se haya obtenido el aplazamiento y presentada la documentación justificativa.

### 14. ¿Puedo solicitar la ayuda si he cursado baja en la Seguridad Social?

No, debo de estar en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el momento de solicitar las ayudas.

En concreto:

- En el caso de la **ayuda de 2.200 euros**:

Quienes hayan obtenido la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, deben continuar de alta durante el periodo de percepción de dicha prestación.

Además, si obtienen las ayudas del Gobierno de Navarra, se comprometen a permanecer de alta durante 12 meses a partir del día siguiente a que finalice la mencionada prestación extraordinaria.

- En el caso de la **ayuda de 700/800 euros**:

A las personas solicitantes se les exige estar en alta en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 (fecha de declaración del estado de alarma) y la fecha de solicitud de la ayuda.

### 15. ¿Puedo solicitar las ayudas si el personal a mi cargo está en ERTE?

Sí, puede solicitar las ayudas aunque sus trabajadores y trabajadoras estén en situación de ERTE (con suspensión de los contratos o reducción de la jornada laboral).



**16. ¿Las actividades que no están englobadas en el decreto de estado de alarma, pueden optar a las ayudas?**

Sí, siempre que hayan obtenido la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020 (por haber acreditado el 75% de disminución de facturación) o, en caso de no haberla obtenido, si acreditan el 30% de disminución de facturación en abril de 2020 respecto al semestre natural anterior al estado de alarma (es decir, el semestre comprendido entre septiembre de 2019 y febrero de 2020) o en los [periodos específicos señalados para algunas actividades concretas](#).

En el caso de actividades agrarias se considera que pueden estar afectadas las campañas de coliflor, brócoli, espárrago, alcachofa, otras hortalizas de invierno, producciones de invernadero, cereza, otras frutas dulces de hueso de variedades tempranas, y flor cortada, entre las actividades agrícolas, y el vacuno de carne, vacuno de lidia, ovino, caprino, y equino, en las producciones ganaderas.

**17. ¿Qué meses debo tener en cuenta para saber si mi facturación se ha reducido en al menos un 30%?**

Para saber si mi facturación se ha reducido en al menos un 30% debo tener en cuenta los siguientes meses:

- Con carácter general:

*Debo comparar la facturación de **abril de 2020** con el promedio de la facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 (es decir, el semestre comprendido entre septiembre 2019 y febrero 2020).*

*Cuando la o el autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de la facturación, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.*

- En el caso de las y los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios:

*Se debe comparar la facturación promedio en los meses de **marzo, abril, y mayo de 2019**, con los de los mismos meses de 2020, en el caso de que la solicitud de ayuda se presente en el mes de junio, y los meses de marzo a junio, si la solicitud se presenta en julio. Y debe declarar que dicha reducción está directamente relacionada con la situación de alarma sanitaria por la Covid-19, y no es imputable a menores rendimientos, o menores efectivos productivos en la campaña de 2020, respecto a la campaña de 2019.*

- En el caso de las y los trabajadores autónomos que desarrollan actividades en los códigos de la CNAE 2009, 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos:

*Debo comparar la facturación de **abril de 2020** con la efectuada en los doce meses anteriores a la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 (es decir, de febrero 2019 a febrero 2020).*

Los citados CNAE corresponden a estas actividades:

5912: actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de TV.

5915: actividades de producción cinematográfica y de vídeo.

5916: actividades de producciones de programas de TV.

5920: actividades de grabación de sonido y edición musical.

9001: artes escénicas.

9002: actividades auxiliares a las artes escénicas.

9003: creación artística y literaria.

9004: gestión de salas de espectáculos.

## CÓMO SOLICITAR LAS AYUDAS

### 18. ¿Qué plazo tengo para solicitar las ayudas?

El plazo para solicitar las ayudas comenzará 2 de junio de 2020 y finalizará el 31 de julio de 2020 (último día del mes siguiente al que finalice el estado de alarma).

### 19. ¿Cómo solicito la ayuda?

La solicitud de la ayuda se realizará obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha de las ayudas del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).

Esa solicitud telemática la puede realizar el o la trabajadora autónoma directamente, o bien la persona (física o jurídica) que le represente. Si bien, la declaración responsable a presentar para solicitar las ayudas sí que debe ir **firmada** por el o la trabajadora autónoma.

Para tramitar la solicitud debe disponerse de certificado digital, DNI+PIN o CI@ve.

### 20. ¿Qué documentación necesito para solicitar las ayudas?

1. Para solicitar la ayuda de 2.200 euros:

- La **declaración responsable** sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas y firmada por el o la trabajadora autónoma.
- La **resolución** que reconoce el derecho a la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Si no ha recibido la resolución antes de que finalice el plazo para solicitar la ayuda, deberá presentar **el justificante** de haber solicitado la prestación extraordinaria (y una vez reciba la resolución presentarla inmediatamente a través de la ficha de las ayudas).

2. Para solicitar la ayuda de 700/800 euros:

- La **declaración responsable** sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas y firmada por el o la trabajadora autónoma.
- Los recibos o documentos que justifiquen que la solicitante **permanece de alta** como autónoma o autónomo en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social, durante el periodo comprendido entre el 14.3.2020 y la de solicitud de la ayuda.

O en el caso de ejercer actividades del sector cultural de los CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 y entre el 9001 y el 9004, ambos incluidos, el justificante de haber estado de alta durante, al menos, 4 meses o 120 días en los doce meses anteriores al 14.3.2020.

- La **documentación contable** que acredite la reducción de al menos el 30% de la facturación en el periodo correspondiente (libro de registro de facturas emitidas y recibidas, libro diario de ingresos y gastos, libro registro de ventas e ingresos o libro de

compras y gastos). Quienes no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

En la documentación presentada se deberá especificar el **TOTAL de la facturación** de los dos periodos a comparar (p. ej. la del mes de abril de 2020 y la del semestre natural anterior) para comprobar la reducción de la facturación.

**21. He solicitado la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto–ley 8/2020, de 17 de marzo, pero todavía no he recibido la resolución reconociendo mi derecho a la prestación ¿puedo solicitar estas ayudas?**

Sí, puede hacerlo antes de que finalice el plazo para solicitar la ayuda, presentando para ello el **justificante** de haber solicitado la prestación extraordinaria. Y una vez reciba la resolución reconociendo el derecho a esa prestación, deberá presentarla inmediatamente a través de la ficha de las ayudas.

**22. ¿Dónde puedo comprobar el estado de mi solicitud? ¿Cómo sabré que se me ha concedido la ayuda?**

Usted podrá consultar en cualquier momento el estado de su solicitud en el apartado “Resultados” de la ficha correspondiente a estas ayudas del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet.

La ayuda solicitada se abonará directamente en la cuenta bancaria facilitada al solicitar las ayudas. Asimismo, la relación de personas beneficiarias se podrá consultar en el apartado “Resultados” de la ficha de las ayudas.

## CÁLCULO DE LOS RENDIMIENTOS NETOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

### 23. ¿Qué se considera “unidad familiar”?

A efectos de estas ayudas, el concepto de “unidad familiar” es el definido en el artículo 71 del [Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#). Para cualquier consulta al respecto, puede dirigirse a Hacienda Foral de Navarra, en el teléfono 948 50 51 52 o correo electrónico [hacienda.navarra@navarra.es](mailto:hacienda.navarra@navarra.es).

### 24. ¿En qué momento se determina la pertenencia a la unidad familiar de los hijos e hijas menores, a efectos de computar los ingresos obtenidos en abril de 2020?

Forman parte de la unidad familiar las hijas e hijos menores hasta los 18 años. De modo que si cumplieran años el 10 de abril, por ejemplo, formarían parte de la unidad familiar hasta esa fecha y deberían declarar los ingresos obtenidos entre los días 1 a 9 de abril de 2020.

### 25. ¿Qué son los rendimientos netos? ¿Qué ingresos se deben tener en cuenta a la hora de calcular los rendimientos netos de la unidad familiar?

A efectos de estas ayudas, el concepto de “rendimientos netos” es el definido en el [Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#). Para cualquier consulta al respecto, puede dirigirse a Hacienda Foral de Navarra, en el teléfono 948 50 51 52 o correo electrónico [hacienda.navarra@navarra.es](mailto:hacienda.navarra@navarra.es).

Para calcular los rendimientos netos del mes de abril de 2020, se deben considerar los ingresos que tenga cualquier miembro de la unidad familiar como:

- Los rendimientos de las actividades empresariales o profesionales.
- Los rendimientos del trabajo.
- Los rendimientos del capital.
- Los incrementos y disminuciones de patrimonio.

### 26. Las rentas que son “exentas” según el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas ¿se deben declarar como rendimientos de la unidad familiar?

No. Las rentas exentas no forman parte del rendimiento neto de ninguno de los miembros de la unidad familiar. Por ejemplo:

- La pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez
- La pensión por alimentos
- La renta garantizada
- Las becas de estudios

### 27. ¿Las pensiones no contributivas se deben considerar rendimientos de la unidad familiar?

Sí. Las pensiones no contributivas reconocidas por la Seguridad Social se consideran rendimientos de trabajo y están sujetos a tributación.

**28. ¿Qué ingresos y gastos debo tener en cuenta al calcular los rendimientos netos? ¿los devengados o los cobrados?**

Según el artículo 78.1 del [Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas](#).

- Los INGRESOS se imputarán al **período en que se hubiesen devengado**, con independencia del momento en que se realicen los correspondientes cobros. A estos efectos se entenderá que se han devengado los ingresos en el momento en que sean exigibles por el acreedor.
- Lo mismo respecto a los GASTOS, éstos se imputarán al **período en que se hubiesen producido** con independencia del momento en que se realicen los correspondientes pagos. A estos efectos se entenderá que se han producido los gastos en el momento en que su importe sea exigible por quien haya de percibirlos.

En consecuencia, se tendrá en cuenta la **fecha de devengo de ingresos y gastos** (fecha facturas), con independencia de la fecha de cobro.

Ejemplos:

- La nómina de abril que se paga el 2 de mayo ¿se computa en abril o en mayo? En abril.
- Persona en ERTE desde marzo, pero que no ha cobrado nada y espera hacerlo en junio ¿en qué mes lo computa? Deberá incluir la parte correspondiente al mes de abril aunque no la haya cobrado.
- Quien ha cobrado en abril la prestación extraordinaria correspondiente a marzo y abril ¿qué cantidad computa en abril? Sólo la del mes de abril.

**29. Los rendimientos netos de trabajo ¿hay que considerar la nómina del mes de abril con la prorrata de las pagas extras (cuando no las tenga ya prorrateadas en las nóminas) o se computa sólo lo que ha cobrado en el mes de abril?**

No, no deben prorratearse las pagas extras en la nómina del mes de abril.

Es decir, sólo se computa lo cobrado en ese mes. No obstante, si alguien cobra una paga extra en abril, entonces sí que deberá incluirla.

**30. En las actividades empresariales y profesionales ¿hay que realizar una cuenta de pérdidas y ganancias del mes abril, teniendo en cuenta la fecha de factura de los gastos? ¿Si tienes rendimientos empresariales negativos los compensarás con otros rendimientos de trabajo positivos y del resto de miembros de tu unidad familiar?**

Hay que determinar el rendimiento neto empresarial o profesional de abril, calculando ingresos menos gastos. Se tendrá en cuenta la fecha de devengo de ingresos y gastos (fecha facturas), con independencia de la fecha de cobro.

Si la persona tiene rendimiento negativo, lo compensará con otro tipo de rendimientos netos positivos que haya tenido y también con los rendimientos netos del resto de miembros de la unidad familiar.

**31. Los y las autónomas que tributan por módulos ¿cómo deben calcular su rendimiento neto mensual?**

Nada se especifica en la normativa reguladora de las ayudas sobre el método para calcular el rendimiento neto (si es por módulos o por estimación directa). Por tanto, se admiten las dos opciones:

- Si se tributa por módulos en IRPF en 2020, se podrá calcular el rendimiento empresarial de abril prorrateando en una tercera parte el módulo que le corresponda al 2º trimestre de 2020, regulado por la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero.
- O se podrá calcular el rendimiento neto por estimación directa cogiendo ingresos y gastos de ese período.

**32. ¿Cómo se calcula el rendimiento de las y los autónomos societarios que tienen una nómina en la sociedad, en función de si han cobrado o no la nómina o por la cuenta de resultados de la sociedad mercantil?**

Si tiene derecho a participar en los beneficios de la sociedad sus rendimientos netos serán la suma de los rendimientos netos de trabajo más los rendimientos netos empresariales o profesionales (la parte proporcional que le corresponda del rendimiento neto positivo o negativo de la sociedad), más otros rendimientos de otro tipo que haya podido obtener en ese período (de capital o incrementos de patrimonio).

Si en realidad la nómina fuese como un anticipo o una parte de su participación en los beneficios, no se deberían sumar ambos conceptos sino solo tomar el rendimiento neto empresarial que le corresponda por su participación.

**33. Las y los autónomos que constituyen una sociedad civil ¿es correcto calcular su rendimiento neto de esta forma?: A la facturación mensual se le restan los gastos mensuales deducibles y el resultado se divide entre quienes constituyan la sociedad civil.**

Su rendimiento neto será la parte proporcional que le corresponda del rendimiento neto de la sociedad civil.

**34. Si se trata de autónomos o autónomas que forman parte de una sociedad irregular ¿deben prorratear los gastos en función de su porcentaje de participación?**

Su rendimiento neto será la parte proporcional que le corresponda del rendimiento neto de la sociedad irregular, es decir, es igual se trate de una sociedad civil o irregular.

**35. Los y las autónomas de una sociedad capitalista ¿su rendimiento neto es sólo la nómina?**

Si tiene derecho a participar en los beneficios de la sociedad sus rendimientos netos serán la suma de los rendimientos netos de trabajo más los rendimientos netos empresariales o profesionales (la parte proporcional que le corresponda del rendimiento neto positivo o negativo de la sociedad).

Resulta de aplicación lo mismo que al resto de solicitantes, es decir, “rendimientos netos” se refiere a la suma de todos los rendimientos netos del mes de abril que pueden ser de distintas modalidades (de trabajo, de capital mobiliario e inmobiliario, empresariales, profesionales e incrementos o disminuciones de patrimonio).

**36. El rendimiento del alquiler ¿Debe incluirse descontando los gastos necesarios generados aplicables al mes de referencia, incluida la amortización mensual del inmueble y la parte proporcional de los gastos de contribución?**

Sí, debe incluirse el alquiler descontando los gastos necesarios generados aplicables al mes de abril.

**37. Estoy percibiendo la prestación extraordinaria del artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo ¿Computa dentro de los rendimientos netos? ¿Y si mi cónyuge está afectado por un ERTE?**

Sí, la prestación extraordinaria de abril debe incluirse en los rendimientos netos de la persona solicitante.

Sí, el desempleo que se perciba con motivo de un ERTE se debe incluir en los rendimientos de abril del miembro de la unidad familiar.

Tened en cuenta que:

- Quien haya cobrado en abril la prestación extraordinaria correspondiente a marzo y abril, sólo deberá declarar como rendimiento la del mes de abril.
- Si una persona está en ERTE desde marzo pero no ha percibido el desempleo hasta junio, deberá declarar la parte correspondiente al mes de abril (aunque no se haya cobrado en ese mes sino en junio).

**38. ¿Cuál es el límite de rendimientos netos de la unidad familiar que no se debe superar? ¿Cómo lo calculo? ¿Qué es el IPREM?**

Para obtener estas ayudas se ha fijado un **límite general** que consiste en que la suma de los rendimientos netos de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante no debe superar en abril de 2020 los **2.151,36 euros** (cuatro veces el IPREM).

*El IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual de 2020 es de **537,84 euros**. De ahí que el límite general sea  $537,84 \text{ euros} \times 4 = 2.151,36 \text{ euros}$ .*

Este límite general **se incrementará**:

- En **0,1** veces el IPREM (53,78 euros) por cada hijo o hija a cargo en la unidad familiar, o en **0,15** veces (80,68 euros) si la unidad familiar es monoparental.

*Por ejemplo, con una hija a cargo el límite es:  $2.151,36 + 53,78$ .*

*Con dos hijos el límite es:  $2.151,36 + (53,78 \times 2)$ .*

*Si tengo tres hijos o hijas y mi familia es monoparental el límite es:  $2.151,36 + (80,68 \times 3)$ .*



- En **0,1** veces el IPREM (53,78 euros) por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

*Por ejemplo, si una persona mayor de 65 años forma parte de la unidad familiar, el límite es: 2.205,14 euros (2.151,36 + 53,78).*

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de **cinco veces el IPREM** (2.689,20 euros), sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo o hija a cargo.

*Por ejemplo, un miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad del 33%, el límite es: 2.689,2 euros (537,84 x 5).*

*Si tengo además una hija a cargo, el incremento se acumula, por lo que el límite es: 2.742,98 euros (2.689,2 + 53,78).*

Existe una [hoja de cálculo](#) disponible para calcularlo en la ficha estas ayudas del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet.

### **39. ¿Cuándo me corresponde la ayuda de 800 euros en lugar de la de 700 euros?**

A quienes han visto reducida su facturación les corresponde la ayuda de 800 euros cuando la suma de los rendimientos netos de la unidad familiar a la que pertenezca la persona solicitante no supera en abril de 2020 los 1.613,52 euros (tres veces el IPREM).

*El IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual de 2020 es de **537,84 euros**. De ahí que el límite particular sea 537,84 euros x 3 = 1.613,52 euros.*

Este límite particular **se incrementará**:

- En **0,1** veces el IPREM (53,78 euros) por cada hijo o hija a cargo en la unidad familiar, o en **0,15** veces (80,68 euros) si la unidad familiar es monoparental.

*Por ejemplo, con una hija a cargo el límite es: 1.667,30 euros (1.613,52 + 53,78).*

*Con dos hijos el límite es: 1.721,09 euros [1.667,30 + (53,78 x 2)].*

*Si tengo tres hijos o hijas y mi familia es monoparental el límite es: 1.855,55 euros [1.613,52 + (80,68 x 3)].*

- En **0,1** veces el IPREM (53,78 euros) por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

*Por ejemplo, si una persona mayor de 65 años forma parte de la unidad familiar, el límite es: 1.667,30 euros (1.613,52 + 53,78).*

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de **cuatro veces el IPREM** (2.151,36 euros), sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo o hija a cargo.

*Por ejemplo, un miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad del 33%, el límite es:  
2.151,36 euros (537,84 x 4).*

*Si tengo además una hija a cargo, el incremento se acumula, por lo que el límite es:  
2.205,14 euros (2.151,36 + 53,78).*

Existe una hoja de cálculo disponible para calcularlo en la ficha estas ayudas del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra en Internet.

#### **40. ¿Tributarán estas ayudas en la declaración de la renta de 2020?**

En la actualidad sí, pero habrá que estar a lo que disponga la normativa vigente a fecha 31 de diciembre de 2020.